

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**N° 016 - 2026-GR CUSCO/GERAGRI**

Cusco,

20 ENE 2026**EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.****VISTOS:**

En La Resolución Gerencial N° 609-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de diciembre del 2025, El expediente administrativo de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal, seguido por la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, sobre el predio denominado **Pacor Mojón**, con un área de **101.4198 ha. (s)**. Y un perímetro de **5491.10 ml.** ubicada en el distrito de **San Salvador, Provincia de Calca, departamento de Cusco**, Informe Técnico Legal N°84 -2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA /EFA-CMM, de fecha 30 de diciembre del 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015¹, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783², Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867³ - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración financiera;

Que, conforme al artículo 88° de la Constitución Política del Perú, "El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa", el artículo 89° de la citada carta magna, establece: "Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible" salvo en el caso de abandono;

Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, consistentes en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas;

Que, el literal a) del artículo 62° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

¹ Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes.

² Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20 de julio del 2002.

³ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 18 de noviembre del 2022.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011 -VIVIENDA, publicada el 28 de julio del 2011, en el Diario Oficial "El Peruano", se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional del Cusco y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, el presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, por lo que, asume por delegación de funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, de fecha 03 de mayo del 2016, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy - MIDAGRI) asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos por este Ministerio, en representación del Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716⁴, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653⁵ Ley de promoción de las inversiones en el Sector Agrario;

Que, la Ley N° 24656-Ley General de Comunidades Campesinas, establece en su artículo 2° que: "(...) Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.(...)", la referida Ley en su artículo 7° establece que: "Las tierras de las comunidades campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienable. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada expresa y únicamente con tal finalidad". En esa línea la Comunidad Campesina **Paco Mojoy**, se encuentra reconocida mediante Resolución Directoral, de fecha 22 de junio de 1988, emitida por la Unidad Agraria Departamental XX - Cusco, del Ministerio de Agricultura, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02086228 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco;

Que, la Ley N° 24657 señala en su artículo 1°: "Declárense de necesidad nacional e interés social, el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.", norma que constituye el marco normativo sobre el deber del Estado de titular colectivamente a las Comunidades Campesinas a través del procedimiento que corresponda y ejecutado por la Unidad Orgánica, siendo para ello competente la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI de fecha 06 de septiembre de 2016, se aprueba los "Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", con el objeto de uniformizar, esclarecer,

⁴Ley promulgada el 24 de junio de 1969.

⁵Ley promulgada el 30 de julio de 1991.



viabilizar y agilizar criterios técnicos, legales y procedimentales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24657, ley que declara de necesidad nacional e interés social el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas; y conforme al literal a) del artículo 3°, sobre el Procedimiento de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, se ejecuta en los ámbitos siguientes: "(...) **a) Cuando carecieren de títulos de las tierras que poseen o hubiere disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos, o estos fueren imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio (artículo 3° de la Ley).**(...)". El agregado es nuestro;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151⁶, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el Art. 9 establece; "Los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del estado bajo su administración, y en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutan los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley General de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que con fecha, 11 de abril del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 008-2021 - VIVIENDA que, aprueba el reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales"; el Art. 12° señala "Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, habiéndose conformado el Equipo Técnico Especializado para el Procedimiento de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas, y existiendo la política a través del Convenio del Gobierno Regional para la titulación de Comunidades Campesinas de la Región del Cusco, corresponde incoar de Oficio el procedimiento de deslinde y titulación de las Comunidades Campesinas beneficiarias que cuentan con Informe de evaluación técnica y legal concluido de manera positiva, conforme prevé el párrafo final del artículo 5° de la R.M. N° 0468-2016-MINAGRI, que precisa: "(...) Cuando la política regional del Gobierno Regional, se intervenga de oficio en la titulación del territorio comunal de las Comunidades Campesinas, los documentos recaudados se adecuarán a los requisitos mencionados precedentemente, para la conformación del expediente respectivo. (...)". El agregado es nuestro;

Que, Mediante Art. 17° de la Ley N° 24657, se establece que; "Las Direcciones Regionales Agrarias, de oficio, adecuaran al procedimiento establecido por la presente Ley, los expedientes sobre levantamiento del plano de conjunto de comunidades campesinas que se encuentren en trámite.

Que, mediante Informe N° Informe N° 18-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/DCHA, de fecha 25 de julio de 2025, el equipo técnico especializado de comunidades campesinas, señala que la diligencia de Deslinde del territorio comunal **Pacor Mojón**, de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón** se ha desarrollado sin ningún contratiempo, no existiendo áreas en controversia, debido a que todos los colindantes del predio han estado plenamente de acuerdo con los linderos del territorio comunal **Pacor Mojón**, de la Comunidad Campesina Pacor Mojón, conforme se tienen de las actas de colindancia que obran en el expediente administrativo de deslinde y titulación del territorio comunal. En mérito a la diligencia de levantamiento de plano conjunto, se procedió a la elaboración del

⁶Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de marzo de 2008.

plano y memoria descriptiva, con las especificaciones técnicas necesarias para su correcta aprobación, así mismo concluyen con determinar la extensión superficial de un área total de **101.4198 ha. (s)**. Y un perímetro de **5491.10 ml.**, el cual se encuentra inscrito en la P.E. N° 02017523, a favor del Estado - Ministerio de Agricultura.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°609-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de diciembre del 2025, se aprueba el plano de conjunto y memoria descriptiva del territorio comunal de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, predio **Pacor Mojón**, ubicada en el distrito de **San Salvador**, **Provincia de Calca, departamento de Cusco**, con un área de 101.4198 ha. (s). Y un perímetro de 5491.10 ml., por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 24657, Ley que Declara Necesidad Nacional e Interés Social el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MIDAGRI "Lineamientos para el Deslinde y titulación del Territorio de Comunidades Campesinas";

Que, la Ley N° 24657 Ley de Deslinde de Comunidades Campesinas y Titulación de Territorios Comunales en su artículo 2° menciona que "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo con el derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos.", no se consideran tierras de la Comunidad: a) Los predios de propiedad de terceros amparados en títulos otorgados con anterioridad al 18 de enero de 1920 y que se encuentren conducidos directamente por sus titulares, b) Las tierras que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de diciembre de 2015, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha⁷. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes. Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia comunidad, c) Las que el Estado ha utilizado para servicios públicos, salvo convenios celebrados entre el Estado y la Comunidad, d) Las Tierras adjudicadas con fines de Reforma agraria excepto: 1) Aquellas sobre las que se han planteado acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas, 2) Aquellas que sean sometidas a procesos de reestructuración con fines de redistribución de tierras a favor de las Comunidades Campesinas; e) Las Tierras en se encuentren restos arqueológicos, f) Las que la Comunidad adjudique a sus comuneros o terceros, y g) Las que sean declaradas en abandono;

Que, del análisis del marco normativo y de acuerdo con sus antecedentes, la Comunidad Campesina **Pacor Mojón** es poseionaria del predio **Pacor Mojón**, desde la época de la reforma agraria, así lo describe y detalla el estudio de factibilidad para el reconocimiento de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**;

Que, en la actualidad la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, se encuentra Reconocida mediante Resolución Directoral, de fecha 22 de junio de 1988, emitida por la Unidad Agraria Departamental XX - Cusco, del Ministerio de Agricultura, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° **02086228del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco**; así mismo, cuenta con la aprobación del plano de conjunto y memoria descriptiva, mediante Resolución Gerencial N° 609-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de diciembre del 2025, por lo que en ese contexto es menester, continuar con su inscripción registral ante los Registros Públicos;

⁷ Artículo único de la Ley N° 32293 modificatoria del "Plazo de formalización de pueblos asentados en comunidades hasta el 31 de diciembre de 2015" publicada en el Diario Oficial el Peruano el 08 de abril del 2025.

Que, el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones del Gobierno Regional en materia agraria; consiste en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas; siendo su competencia exclusivamente: en saneamiento y titulación de la propiedad agraria. Asimismo en el literal a) del artículo 622 de la Ley N° 27867 menciona que; "Las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado versan en Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. Por lo que, de acuerdo con la evaluación del territorio comunal denominado **Pacor Mojón**, de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, este forma parte del área afectada a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (con cambio de denominación o razón social a Ministerio de Agricultura), e inscrita en los asientos 03, 04 y 05, de la P.E.02017523, del registro de predios de la Oficina Registral Cusco; por lo que, corresponde realizar el procedimiento de Asunción de Titularidad a favor del Gobierno Regional de Cusco, mediante su órgano competente con el único objeto de sanear el predio materia de evaluación conforme a las normas antes mencionadas para adjudicar el territorio comunal a la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, toda vez, que las normas facultan al Gobierno Regional del Cusco;

Que, con Informe Técnico Legal N°84-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA /EFA-CMM, de fecha 30 de diciembre del 2025, se otorga la conformidad al procedimiento de Asunción de Titularidad de los asientos 03, 04 y 05, de la P.E. 02017523 del registro de predios de la Oficina Registral Cusco, de los cuales debe ser adjudicado a favor de la Comunidad Campesina Pacor Mojón, un área de 101.4198 ha. (s). Y un perímetro de 5491.10 ml., en concordancia con los datos técnicos descritos en la memoria descriptiva y plano adjuntos;

Que, estando a los Vistos de la Subgerencia de Titulación de Propiedad Agraria, de la oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214- 2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 260-2025-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, la Asunción de Titularidad, de los asientos 03, 04 y 05, de la P.E.02017523 del registro de predios de la Oficina Registral Cusco, inscritos a nombre de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a favor del Gobierno regional del Cusco, representado por la Gerencia regional de Agricultura Cusco.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la Adjudicación del territorio comunal de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón** - predio denominado **Pacor Mojón**, en un área de **101.4198 ha. (s). Y un perímetro de 5491.10 ml.**, que corresponde al territorio comunal de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**, ubicado en el distrito de **San Salvador, Provincia de Calca, departamento de Cusco**, conforme a su plano de conjunto y memoria descriptiva aprobado mediante Resolución Gerencial N°609-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de diciembre del 2025, toda vez que se culminó el procedimiento de deslinde y titulación de Comunidades campesinas,



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

conforme a Ley N°24657 y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, "Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas".

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de la Resolución que aprueba la Asunción de Titularidad de los asientos 03, 04 y 05, de la P.E.02017523 del registro de predios de la Oficina Registral Cusco, inscritos a nombre de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, a favor del Gobierno regional del Cusco, representado por la Gerencia regional de Agricultura Cusco, con la finalidad de efectuar la adjudicación del predio denominado **Pacor Mojón**, con un área de 101.4198 ha. (s). Y un perímetro de 5491.10 ml., ubicado en el distrito de San Salvador, Provincia de Calca, departamento de Cusco, para su correcta inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral Cusco, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco. Solicitando mediante oficio la Asunción de titularidad a nombre del Gobierno Regional del Cusco, representada por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la adjudicación correspondiente a favor de la Comunidad Campesina **Pacor Mojón**.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR y PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional conforme a ley, para los fines legales pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan José Díaz León
GERENTE REGIONAL